



## GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 noviembre 2025

Oficio LXVI/GPPT/56/2025

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RE** 28 NOV 2025 **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. EVA DIEGO CRUZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA**  
**MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa por el que se deroga la fracción VI del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**¡Todo el Poder al Pueblo!**

**DANTE MONTAÑO MONTERO**

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RE** 28 NOV 2025 **DO**

Oficina de Apoyo Legislativo  
y Comisiones



## GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa por el que se reforma y se adiciona la fracción VI al artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo derogar la fracción VI del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca pues en los hechos, a poco menos de 5 años de su incorporación al catálogo impositivo en materia hacendaria, su interpretación ha confundido a los operadores normativos generando consigo que su aplicación sea errónea, nada transparente y, en algunos casos, el cobro del Derecho por servicios de supervisión y, verificación domiciliar, se realiza de forma ilegal.

Esto es, el pago que causa el 3% de lo contratado por servicios de obra pública a contratistas, ya sea física, moral o unidades económicas que retiene la administración estatal o la propia autoridad municipal no ha tenido un impacto



## GRUPO PARLAMENTARIO

esperado, es decir, la Hacienda Estatal no se ha visto incrementada como se estimó o generó expectativas la creación de este Derecho.

Aunado a lo anterior, el ejercicio real de ese Derecho, es decir, el cobro del 3% a contratistas a personas físicas, morales o unidades económicas que se dedican a los servicios de obra pública ha generado confusión al momento de retener el Derecho, lo anterior, cuando el mismo provenga del financiamiento de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal. Ello es así, pues, la Secretaría de Finanzas no es capaz de acreditar que hacer con el 3% después de ser retenido, pues dicho financiamiento proviene del Ramo 33 correspondiente a la Infraestructura Social que ministran los municipios, participaciones que se encuentran debidamente etiquetadas para su uso y destino. Esa confusión ha generado que Finanzas utilice recursos federales de forma contraria a las que fueron presupuestadas por el Congreso de la Unión.

A la par de lo anterior, los entes municipales al darse cuenta de la laguna legal han solicitado la reintegración de dicho recurso al Fondo Social correspondiente, con ello, la autoridad hacendaria se ve en la obligación de regresar dichos recursos.

Como se lee, la finalidad de la fracción VI del artículo 24 no ha generado ningún beneficio, tampoco ha generado una bolsa recaudatoria importante, por el contrario, solo ha servido para generar confusión y en el peor de los casos, utilización de recursos de origen federal para ser distraídos en acciones estatales que son compatibles con el Ramo 33 y esa retención si no es solicitada por el municipio deja de ser aprovechada para combatir los rezagos que presenten en infraestructura o en obras relevancia social.



## GRUPO PARLAMENTARIO

A partir del ejercicio fiscal 2024, en Oaxaca se causa un Derecho del 3% para todos aquellos empresarios locales que participan de Obra Pública con la administración pública estatal o municipal donde la fuente de financiamiento provenga de los recursos estatales, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar”.

Pero la historia de este Derecho fiscal inició en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca cuando se abrogó la Ley Estatal de Derechos promulgada en diciembre del año 2011 y, dentro de la política hacendaria del entonces gobierno en turno, se realizó la siguiente redacción de carácter impositivo al artículo 24:

**CAPÍTULO V  
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS  
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:**

		Número de UMA
I.	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00
a)	Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00
b)	Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00
II.	Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:	
a)	Habitación:	1.00
b)	Otros usos:	2.00
		100 m <sup>2</sup> , hasta 10,000 m <sup>2</sup>
		2.00
		150 m <sup>2</sup> , después de 10,000 m <sup>2</sup>
		3.00
III.	Certificación de planos:	5.00
IV.	Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00

Dos años más tarde, en vísperas de proceso electoral intermedio y renovación de la gubernatura, a la LXIV Legislatura se le hizo cómodo adicionar una sexta fracción y crear una carga impositiva disfrazada de Derecho y cobrar a los contratistas de obra pública hasta un 2.5 por ciento del valor de lo contratado:



## GRUPO PARLAMENTARIO

- V. Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra: 30.00
- VI. **Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.**

---

Decreto 779

Página 21



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
LXIV Legislatura Constitucional

---

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

**El procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General.**

Sin la debida justificación, se causó un Derecho para todos aquellos empresarios locales que participan de Obra Pública con la administración pública estatal o municipal donde la fuente de financiamiento provenga de los recursos estatales, la justificación, una supuesta supervisión de la ejecución de la obra.

Dos años más tarde, la LXVI Legislatura volvió a modificar la fracción VI del multi mencionado artículo 24 para incrementar un .5% al ya 2.5 causado, para convertirlo en el 3% vigente que deben enterar "las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos



## GRUPO PARLAMENTARIO

estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar”.

En esta última reforma fue agregado un supuesto jurídico novedoso: “la verificación domiciliar y, que dicho procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General”.

Hasta el momento, municipes y contratistas desconocen si realmente existe verificación de obra y mucho menos desconocen si se lleva a cabo la verificación domiciliar. Por lo tanto, la finalidad de este acuerdo es exhortar al Secretario de Finanzas que aclare en qué consisten.

- Los servicios de supervisión y,
- Verificación domiciliar.

¿Quién supervisa y quién verifica la ejecución que, por contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, los contratistas celebran con dependencias y entidades de la Administración Pública y con municipios donde la fuente de financiamiento proviene de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales?

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha detectado que, a los contratistas al momento de la realización del pago, inmediatamente la dependencia estatal o la instancia municipal les retiene el 3% del Derecho sobre el valor de lo contratado.

Ello es así, tomando en cuenta las Reglas de carácter general que facilitan el



## GRUPO PARLAMENTARIO

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal que, como facultad reglamentaria del gobernador expidió, a través de la Secretaría de Finanzas.

### **137. Del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.**

Para efecto del segundo párrafo de la fracción VI, artículo 17 de la Ley, se deberá pagar por los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que se celebren con los municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, el derecho por concepto del dos punto cinco por ciento en Supervisión de Obra, sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado y conforme al procedimiento siguiente:

I. Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra deberán retener el importe correspondiente;

II. Cuando se trate de contrataciones en las que no se haya pactado la entrega de anticipo, las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago de la primera estimación retendrán el importe del derecho, y

III. Tratándose de la contratación de obras por parte de los municipios en la que una parte de la fuente de financiamiento provenga de la autorización realizada en el programa de inversión del Estado, al hacer el pago de las estimaciones retendrán el importe del derecho.

Una vez retenido el entero del derecho conforme al párrafo anterior, los sujetos obligados a realizar la retención deberán depositarlo a la Secretaría previa generación del Formato de Pago, misma que obtendrán en la página de la Secretaría siguiendo el procedimiento siguiente:

I. Ingresar a la página web [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).

II. Seleccionar la opción "Servicios en Línea".

III. Ingresar a la opción "Generar formato de pago".

IV. Elegir los apartados de: "DERECHOS", "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS", "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y por último "SUPERVISIÓN DE OBRA 2.5".

V. Posteriormente se mostrará la pantalla en la cual se deberá seleccionar la clave que corresponda a la Dependencia, Entidad o Municipio.

VI. Se deberán requisitar los campos solicitados, y

VII. Por último, confirmar datos para la generación del Formato de Pago.



## GRUPO PARLAMENTARIO

Una vez generado el Formato de Pago, los sujetos obligados a realizar la retención, podrán realizar el pago como a continuación se detalla:

I. **Pago mediante Banca electrónica:** Al optar por este medio, ingresan a su portal bancario, posteriormente buscan y seleccionan el convenio de la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, asimismo se deberá referenciar de forma correcta el número de línea de captura que se indica en el Formato de Pago, ya que de no hacerlo, el sistema SIOX no identificará el pago.

II. **Pago en Ventanilla Bancaria:** Presentar la impresión del Formato de Pago, ante la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del formato y efectuar el pago en efectivo o en cheque.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones; "Caminos Bienestar"; Comisión Estatal del Agua para el Bienestar; "Vivienda Bienestar"; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas, el 50 por ciento restante será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades presentarán el informe de los derechos retenidos en forma mensual para su conciliación.

En ese sentido, queda claro el marco jurídico por el que las personas físicas, morales o unidades económicas causan un impuesto retenido, disfrazado de Derecho del 3% del valor contratado. Ahora bien, por ese mismo hecho, la Hacienda Estatal no sea visto incrementada con dichas aportaciones, pero si ha mermado el entusiasmo de personas físicas, morales que se dedican a la Obra Pública.

En nuestro país, la contratación de obra pública se ha convertido en un motor para el desarrollo económico a nivel federal y local. La industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera y, por lo tanto, es imprescindible que los recursos que se destinan a dicho rubro sean detonantes para la economía del estado y no se reduzcan o sean susceptibles de imponerles el derecho de piso.



## GRUPO PARLAMENTARIO

El ya de por si lastimado sector empresarial dedicado a la obra pública, además de enfrentarse a la presente desaceleración económica; enfrentarse a las amañadas licitaciones y adjudicaciones donde se prioriza empresas cercanas a las autoridades; de ser contadas las empresas que cuentan con el equipo y capacidad financiera necesaria para hacer frente a los trabajos que se pretende encomendar; ahora, desde el año 2024, se les impone un Derecho fiscal a sus utilidades.

Miren ustedes, sí como señala el vigente artículo 24 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos, en concordancia con el artículo 137 de las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, tan solo el monto del ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el año 2025 corresponde a \$8, 887, 871, 457 (8 mil 887 millones 871 mil 457 pesos).

Sí aplicamos el sentido común, compañeras diputadas, compañeros diputados y, tomáramos a los 570 municipios del Estado de Oaxaca con contratación de obra pública y, la retención que se les causa a los contratistas del 3% del monto contratado para verificación y supervisión domiciliar, tenemos que, las finanzas de la Cuarta Primavera obtendrán, en este 2025 la cantidad de \$266, 636, 143.71 (266 millones 636 mil 143 pesos).

Sin embargo, la realidad dista mucho de celebrar la retención de esa cantidad en beneficio de la Hacienda Estatal pues, como lo hemos dejado claro, a poco menos de 5 años de su incorporación al catálogo impositivo en materia hacendaria, su interpretación ha confundido a los operadores normativos generando consigo que su aplicación sea errónea, nada transparente y, en algunos casos, el cobro del Derecho por servicios de supervisión y, verificación domiciliar, se realiza de forma ilegal.



## GRUPO PARLAMENTARIO

Aunado a lo anterior, el ejercicio real de ese Derecho, es decir, el cobro del 3% a contratistas a personas físicas, morales o unidades económicas que se dedican a los servicios de obra pública ha generado confusión al momento de retener el Derecho, lo anterior, cuando el mismo provenga del financiamiento de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal. Ello es así, pues, la Secretaría de Finanzas no es capaz de acreditar que hacer con el 3% después de ser retenido, pues dicho financiamiento proviene del Ramo 33 correspondiente a la Infraestructura Social que ministran los municipios, participaciones que se encuentran debidamente etiquetadas para su uso y destino. Esa confusión ha generado que Finanzas utilice recursos federales de forma contraria a las que fueron presupuestadas por el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se deroga la fracción VI y su segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 24. ....:**

**Conceptos**

**Número de UMA**

I. ....:

...

a) ....:

...

b) ....:

...

c) ....:

...

d) ....:

...

e) ....:

...

f) ....:

...

II. ....:

...

**III. DEROGADO**

IV. ....:

...



## GRUPO PARLAMENTARIO

a) ...:  
b) ...:

...  
...

V. ....

...

### **VI. DEROGADO.**

### **DEROGADO.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DANTE MONTAÑO MONTERO**  
Diputado Coordinador  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo